



Riohacha D. T. C., 13 de febrero de 2.023.

|             |                                                                               |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso:    | EJECUTIVO                                                                     |
| Demandante: | COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C. |
| Demandado:  | WILFRAN ENRIQUE PEÑALOZA HERNANDEZ                                            |
| Radicación: | 44-001-40-03-001-2022-00369-00                                                |

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de la referencia, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso (*en adelante* C. G. P.) y la ley 2213 de 2.022, avizora este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos igualmente se logra observar, que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible; por consiguiente esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C., quien se identifica con NIT 830.138.303-1 contra WILFRAN ENRIQUE PEÑALOZA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.523.972, por las siguientes sumas de dinero:

1. CUARENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 40.784.650.00) M/L por concepto de capital adeudado según título valor (Pagaré 00000000214588) que se adjunta a la demanda.
2. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2.022) hasta que se satisfagan las pretensiones.
3. Más las costas que se causen con ocasión al proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré 00000000214588), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

Gtz.Ro



TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto, junto con el escrito de demanda y demás anexos a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la sociedad demandante al abogado GUSTAVO SAÚL SOLANO FERNÁNDEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 77.193.127 y Tarjeta Profesional número 126.094 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0a6acbc3d404fd3e51075bebd7f5bdf74955f66742069e555beef5c476c9f1**

Documento generado en 13/02/2023 02:47:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**